
Reglamento

Conflicto de Intereses¹

1. Descripción General

- 1.1. Corresponde al Directorio de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. (la “ABIF”), aprobar el presente Reglamento sobre Conflictos de Intereses propuesto por la Comisión Administrativa de las tasas TAB Nominal, en UF y TADO (las “Tasas”), del Índice de Cámara Promedio y del Índice de Cámara Promedio Real (“ICP”), en adelante, la “Comisión”. Asimismo, corresponderá a la Comisión proponer al Directorio, la aprobación de las modificaciones a esta normativa.
- 1.2. La independencia, integridad, ética y objetividad constituyen los pilares del proceso de cálculo y publicación de las Tasas a cargo de la ABIF. Por lo tanto, las partes intervinientes en dicho proceso trabajarán para evitar que surja algún conflicto de interés material y adoptarán las medidas necesarias para identificarlos y así resolver, manejar o evitar tales conflictos.
- 1.3. El Reglamento sobre Conflicto de Intereses tiene por finalidad transparentar todo conflicto material que pueda surgir entre los **intereses**, sean de índole patrimonial o de cualquier otro tipo, de los **miembros de la Comisión**, del **Administrador de Tasas** y de los **empleados, consultores o asesores de los bancos participantes** que prestan servicios en áreas directamente relacionadas con el cálculo y reporte de información relacionada con las Tasas y con el cálculo del ICP que corresponde realizar al Administrador.
- 1.4. Una vez identificado un conflicto de intereses, deberán adoptarse todas las medidas que correspondan, para evitar que se afecten los principios éticos que corresponde exigir a todos quienes intervienen en el proceso de información, cálculo y difusión de las Tasas y con el cálculo del ICP.
- 1.5. Los bancos participantes deberán regular internamente la identificación y resolución de los conflictos de intereses de sus empleados, consultores o asesores que prestan servicios en áreas directamente relacionadas con el cálculo y reporte de información relacionada con las Tasas. En particular, el gobierno corporativo de los bancos debe

¹ Este Reglamento fue aprobado por el Directorio de la Asociación de Bancos en sesión de fecha 19 de enero y 27 de marzo, ambos de 2017, y fue publicado en el Diario Oficial de 5 de mayo de 2017.

comprender la existencia de una clara designación de responsabilidades y segregación de funciones al interior de la entidad, que permita una adecuada contraposición de intereses.

- 1.6 El Gerente de Estudios de la ABIF, el Administrador de Tasas y el personal de la ABIF dependiente de este último, se encuentran sujetos a un conjunto de obligaciones y prohibiciones contractuales y legales en materia de uso de información confidencial y conflicto de intereses.

2. Identificación de Conflictos de Intereses

- 2.1. La identificación de los conflictos de intereses debe considerar las características y funciones de los intervinientes en el proceso de cálculo y publicación de las Tasas:

- a) Los bancos participantes entregan al Administrador de Tasas la información necesaria para realizar el cálculo de las Tasas.
- b) El Administrador de Tasas - empleado de la ABIF - recibe información de los bancos participantes, aplica el procedimiento de cálculo de las Tasas y las publica en el sitio internet de la ABIF.
- c) El Administrador también es el encargado de calcular el ICP sobre la base de la Tasa de Interés Promedio Interbancaria publicada diariamente por el Banco Central de Chile y el valor de la UF diaria.
- d) La Comisión está compuesta por un Gerente de la ABIF y por miembros externos designados por el Directorio de la ABIF, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de la Comisión Administrativa.

- 2.2. A modo de ejemplo, existe un riesgo de potenciales conflictos de intereses en los siguientes casos:

- a) En la relación entre los representantes de los bancos participantes que forman parte del proceso de entrega de información a la ABIF y el Administrador de Tasas, considerando que este último trabaja en una organización cuyos asociados son los mismos bancos participantes.
- b) Entre el Gerente de Estudios de la ABIF que integra la Comisión y los bancos participantes, considerando el rol del primero como empleado de la ABIF y los intereses de los bancos participantes o asociados a la ABIF, en cuanto aportantes de información para el cálculo de las Tasas y/o como usuarios de las mismas.

- c) Entre los miembros externos de la Comisión y los bancos participantes, considerando las potenciales asesorías y otros vínculos profesionales que los primeros podrían prestarles.
- d) Entre los miembros de la Comisión y terceros distintos de los bancos, en la prestación de asesorías a terceros, quienes podrían intentar influir en la definición, metodología u otros aspectos del cálculo de las Tasas, considerando el beneficio económico que podría significarles un determinado nivel de las mismas.
- e) Respecto del Administrador de Tasas, en el cálculo que le corresponde efectuar de las Tasas y del ICP.

3. Medidas para prevenir la ocurrencia de conflictos de intereses

- 3.1. Control de información: el Administrador de Tasas y su personal estarán física y funcionalmente separados de otros miembros de la Asociación. Además, sus oficinas contarán con mecanismos de control de acceso. Por otra parte, la información que proporcionen los bancos participantes deberá enviarse por medios tecnológicos que garanticen su confidencialidad.
- 3.2. Vínculos entre remuneraciones: los bancos participantes no podrán establecer un vínculo explícito y específico entre las tasas que se informen al Administrador de Tasas y la remuneración y beneficios de quienes las reportan. Asimismo, la remuneración y beneficios del Administrador de Tasas y su personal no podrán vincularse con el nivel de Tasas y con el ICP publicados.
- 3.3. Segregación de funciones: El Administrador de Tasas y su personal no pueden desarrollar funciones distintas al cálculo de las Tasas y del ICP y quienes reporten la información desde los bancos participantes no pueden participar en las operaciones que sirvan para generar la información que se envía a la ABIF.

4. Identificación de los conflictos de intereses

- 4.1. Todos los participantes del proceso de publicación de Tasas y del cálculo del ICP deberán completar una declaración de intereses, cuya custodia corresponderá al Presidente de la ABIF. Esta declaración deberá actualizarse cada vez que sea pertinente.
- 4.2. El Administrador de Tasas, a través de una empresa auditora externa, efectuará revisiones anuales, para garantizar que los conflictos de interés que tengan el carácter de materiales, puedan ser identificados sobre una base continua.

5. Resolución de los conflictos de interés

- 5.1. Todo conflicto de intereses declarado o identificado será resuelto por el respectivo banco participante, conforme a su normativa interna e informará de ello a la ABIF para que adopte las medidas pertinentes.
- 5.2. La ABIF aplicará sus políticas y procedimientos para identificar y resolver los conflictos de intereses que puedan afectar a sus empleados, correspondiéndole la responsabilidad de una acción activa en esta materia y la adopción de las medidas pertinentes.
- 5.3. Los conflictos de interés que puedan afectar a los miembros externos de la Comisión serán resueltos por el Presidente de la ABIF.

NORMA TRANSITORIA

El presente Reglamento comenzará a regir el 16 de junio de 2017.